

Se invita a todas las partes interesadas a enviar sus comentarios sobre este documento hasta el 15 de junio de 2020 a la siguiente dirección:

lvaron@mincit.gov.co



Bogotá, 2 de junio de 2020

I. Introducción

- Mediante el presente documento se somete a discusión del público la "Enmienda a la NIIF 16 efectuada por el IASB a las Normas Internacionales de Información Financiera relacionada con las Reducciones del Alquiler Relacionadas con el Covid-19", publicada para discusión pública por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (en adelante CTCP) en su página web www.ctcp.gov.co
- Colombia, a través del GTT 86, participó en las discusiones del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera "GLENIF" relacionadas con el borrador de proyecto de modificación de la NIIF 16, publicado por IASB para recibir comentarios sobre los ajustes de la norma por Reducciones del Alquiler Relacionadas con el Covid-19.
- 3. El GTT 86 fue revisado y discutido en los comités del sector financiero, del sector real, y del comité de expertos NIIF. Del mismo se recibieron comentarios de Sergio Botero Parra (Banco de Bogotá), Luis Henry Moya Moreno, Luis Humberto Ramirez (A&C), Javier Enciso (PWC), Omar Benitez Aníbal (GT), Grasco, Angelica Maria Ferrer de la Hoz (Superintendencia de Sociedades), Víctor Manuel Rodriguez (BDO), Grupo EPM, Cemex Latam Holdings, Keralty, Belcorp.
- 4. La respuesta enviada por parte de Colombia a GLENIF manifestó lo siguiente:

Pregunta 1: "Después de preguntar a los distintos grupos de interés y de analizar los comentarios recibidos en las reuniones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP, se concluye que estamos de acuerdo con la enmienda debido a que crea una solución práctica que en tiempos de la pandemia genera un alivio en la contabilidad de los arrendatarios. No obstante lo anterior la aplicación práctica generaría problemas de comparabilidad entre los que opten por la solución práctica y los que no.

Algunos preparados de información manifestaron su preocupación por que el IASB abra una puerta a las soluciones prácticas en casos de incertidumbre, tampoco entienden las razones por las cuales el IASB concentra sus esfuerzos en este tema, existiendo otros de mayor relevancia, como el del deterioro de los activos financieros y no financieros".

Pregunta 2: "Después de preguntar a los distintos grupos de interés y de analizar los comentarios recibidos en las reuniones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP, se concluye que estamos de acuerdo, no obstante para el caso de Colombia la sugerencia es que sea realizado para estados financieros que inicien con posteridad a enero 1 de 2020, debido que el efecto fuerte de las reducciones en los cánones de arrendamiento seguramente ocurrirá antes de junio 1 de 2020."

5. El 28 de mayo de 2020, el IASB publicó la revisión definitiva de la norma, en la cual se indica lo siguiente:

Modificación a la NIIF 16 Arrendamientos, incorporada en el anexo 1 del Decreto 2270 de 2019

Se añaden los párrafos 46A, 46B, 60A, C1A, C20A y C20B. También adiciona un nuevo encabezamiento antes del párrafo C20A. Para facilitar la lectura, estos párrafos no han sido subrayados.

Arrendatario

Medición

Medición posterior

Modificaciones del arrendamiento

46A Como solución práctica, un arrendatario puede optar por no evaluar si la reducción del alquiler que cumple las condiciones del párrafo 46B es una modificación del arrendamiento. Un arrendatario que realiza esta elección contabilizará los cambios en los pagos por arrendamiento procedentes de las reducciones del alquiler de la misma forma que contabilizaría el cambio aplicando esta Norma si dicho cambio no fuera una modificación del arrendamiento.

46B La solución práctica del párrafo 46A se aplica solo a las reducciones del alquiler que ocurran como consecuencia directa de la pandemia covid-19 y solo si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) el cambio en los pagos por arrendamiento da lugar a la revisión de la contraprestación por el arrendamiento que es sustancialmente la misma, o menor, que la contraprestación por el arrendamiento inmediata anterior al cambio;
- cualquier reducción en los pagos por arrendamiento afecta solo los pagos originalmente vencidos hasta el 30 de junio de 2021 (por ejemplo, una reducción del alquiler cumpliría esta condición si da lugar a una reducción de los pagos por arrendamiento hasta el 30 de junio de 2021 y a un incremento en los pagos por arrendamiento que se prolongue más allá del 30 de junio de 2021); y
- c) no existe un cambio sustancial en los otros términos y condiciones del arrendamiento.

Información a revelar

- 60A Si un arrendatario aplica la solución práctica del párrafo 46A revelará:
- a) que ha aplicado la solución práctica a todas las reducciones del alquiler que cumplan las condiciones del párrafo 46B o, si no la ha aplicado a todas las reducciones del alquiler, revelará información sobre la naturaleza de los contratos a los que ha aplicado la solución práctica (véase el párrafo 2); y
- b) el importe reconocido en el resultado del periodo para los periodos sobre los que se informa a los que el arrendatario ha aplicado la solución práctica del párrafo 46A.

Apéndice C

Fecha de vigencia y transición

Fecha de vigencia

C1A Reducciones del Alquiler Relacionadas con el Covid-19, emitida en mayo de 2020, añadió los párrafos 46A, 46B, 60A, C20A y C20B. Un arrendatario aplicará esa modificación para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de junio de 2020. Se permite la aplicación anticipada, incluyendo los estados financieros no autorizados para su publicación a 28 de mayo de 2020.

Transición

Reducciones del alquiler relacionadas con el Covid-19 para los arrendatarios

C20A Un arrendatario aplicará Reducciones del Alquiler Relacionadas con el Covid-19 (véase el párrafo C1A) de forma retroactiva, reconociendo el efecto acumulado de la aplicación inicial de esa modificación como un ajuste en el saldo inicial de las ganancias acumuladas (u otro componente del patrimonio, según proceda) al comienzo del periodo anual sobre el que se informa en el que el arrendatario aplique por primera vez la modificación.

C20B En el periodo sobre el que se informa en el que un arrendatario aplica por primera vez Reducciones del Alquiler Relacionadas con el Covid-19, no se requiere que un arrendatario revele la información exigida por el párrafo 28(f) de la NIC 8.

El CTCP también identificó que en el fichero oficial de Gobierno de la NIIF 16, emitido por el IASB para el año 2020, se efectuaron algunos ajustes editoriales que no generan cambios en la norma, particularmente en las definiciones y en los párrafos 8, B3, B42 y B47. Respecto de ello el CTCP recomienda que en el decreto que se expida se incorporen estos cambios editoriales, de esta forma la NIIF 16, que sería aplicada en Colombia, correspondería a la última versión de la NIIF 16, emitida por el IASB en el año 2020.

Otras modificaciones a la información complementaria que se incluyen en los fundamentos de conclusiones (Parte C de la norma), las cuales no serían incluidas en el proyecto de decreto son las siguientes:

Modificación a los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 16Arrendamientos

Se modifican los encabezamientos después del párrafo FC144 y antes del párrafo FC200. Se añaden los párrafos FC205A a FC205G y FC240A y sus encabezamientos correspondientes. El texto nuevo está subrayado.

Medición: el arrendatario (párrafos 23 a 46B)

Modificaciones del arrendamiento (párrafos 44 a 46B)

Reducciones del alquiler relacionadas con el Covid-19

FC205A En mayo de 2020, el Consejo proporcionó una solución práctica que permite a los arrendatarios no evaluar si las reducciones del alquiler que ocurren como una consecuencia directa de la pandemia covid-19 y cumplen las condiciones especificadas son modificaciones del arrendamiento y, en su lugar, contabilizar dichas reducciones del alquiler como si no fueran modificaciones del arrendamiento. El Consejo proporcionó la solución práctica en respuesta a información sobre los efectos de la pandemia covid-19.

FC205B El Consejo recibió información de que muchos arrendadores están proporcionando reducciones del alquiler a los arrendatarios como consecuencia de la pandemia. El Consejo tuvo conocimiento de que los arrendatarios podrían tener dificultades para evaluar si un volumen potencialmente grande de las reducciones de los arrendamientos relacionadas con el covid-19 son modificaciones del arrendamiento y, para las que lo son, para aplicar la contabilidad requerida en la NIIF 16, especialmente a la luz de los muchos retos que tienen que afrontar los arrendatarios durante la pandemia. Además, los retos que surgen durante la pandemia se añaden al trabajo acometido por los arrendatarios para implementar el nuevo modelo de contabilización de los arrendamientos de la NIIF 16. El Consejo concluyó que esta solución práctica proporcionaría una

exención a los arrendatarios, a la vez que les permitiría continuar proporcionando información útil sobre sus arrendamientos a los usuarios de los estados financieros (véase el párrafo FC205F). Para proporcionar la exención cuando más se necesita, el Consejo permitió la aplicación inmediata de la modificación en cualesquiera estados financieros—intermedios o anuales—no autorizados para su emisión en la fecha en que se emitió la modificación.

FC205C El Consejo decidió permitir, pero no requerir, que un arrendatario aplique la solución práctica. Algunos arrendatarios (por ejemplo, los que tienen sistemas para abordar cambios en los pagos por arrendamientos) podrían preferir aplicar, o ya han aplicado, los requerimientos de los párrafos 36 a 46 de la NIIF 16 a todos los cambios en los contratos de arrendamiento. Según el párrafo 2 de la NIIF 16, a un arrendatario que opte por utilizar la solución práctica se le requeriría que la aplicase de forma congruente a todos los contratos de arrendamiento con características similares y en circunstancias semejantes.

FC205D El Consejo consideró el riesgo de que la solución práctica sea aplicada de forma demasiado amplia, lo que podría dar lugar a consecuencias no previstas. Por ello, el Consejo limitó el alcance de la solución práctica, de forma que se aplique solo a las reducciones de los alguileres que ocurran como una consecuencia directa de la pandemia covid-19 y:

- a) Den lugar a la revisión de la contraprestación por el arrendamiento que es sustancialmente la misma, o menor, que la contraprestación por el arrendamiento inmediatamente anterior al cambio. El Consejo era de la opinión de que una reducción del alquiler que incrementa los pagos totales por el arrendamiento no debe considerase una consecuencia directa de la pandemia covid-19, excepto en la medida en que el incremento refleje solo el valor temporal del dinero.
- Reduzcan solo los pagos por arrendamiento originalmente vencidos a 30 de junio de 2021. El Consejo destacó que un incremento relacionado con los pagos por arrendamiento que vaya más allá del 30 de junio de 2021 no impediría que una reducción del alquiler cumpla esta condición. Por el contrario, si las reducciones en los pagos por arrendamientos se extienden más allá del 30 de junio de 2021 la reducción del alquiler en su totalidad no quedaría dentro del alcance de la solución práctica. Al desarrollar esta condición, el Consejo observó que los efectos económicos de la pandemia covid-19 podrían continuar por algún tiempo. Si la solución práctica no se limitase a un marco temporal concreto, un arrendatario podría concluir que muchos cambios futuros en los pagos por arrendamiento serían consecuencia de la pandemia del covid-19. La limitación de la solución práctica a las reducciones del alquiler que reducen solo los pagos por arrendamientos originalmente vencidos a 30 de junio de 2021, proporciona una exención a los arrendatarios cuando más esperan necesitarlo, a la vez que se da respuesta a las preocupaciones de los usuarios de los estados financieros sobre la comparabilidad si los arrendatarios fueran a aplicar la solución práctica más allá de lo necesario. El Consejo también esperaba que la condición del párrafo 46B (b) fuera fácil de aplicar, y ayudara a los arrendatarios al identificar las reducciones del alquiler que ocurren como una consecuencia directa de la pandemia covid-19.
- c) Introduzcan cambios no sustantivos a otros términos y condiciones del arrendamiento, considerando tanto factores cualitativos como cuantitativos. Por consiguiente, si una modificación de un arrendamiento incorpora otros cambios sustantivos—más allá de la reducción del alquiler que ocurren como consecuencia directa de la pandemia covid-19—la modificación en su totalidad no cumple los requisitos para utilizar la solución práctica. El Consejo destacó que, por ejemplo, unas vacaciones del alquiler de tres meses antes del 30 de junio de 2021 seguidas de tres meses adicionales de pagos sustancialmente equivalentes al final del arrendamiento no constituirían un cambio sustantivo de otros términos y condiciones del arrendamiento.

FC205E El Consejo desarrolló la solución práctica para eximir a los arrendatarios de evaluar si las reducciones del alquiler que ocurren como consecuencia directa de la pandemia covid-19 son modificaciones del arrendamiento y de aplicar los requerimientos de modificación del arrendamiento a dichas reducciones. La solución práctica no interpreta ni cambia, de otra forma, los requerimientos de la NIIF 16. Por ello, el Consejo observó que un arrendatario contabilizaría el pasivo por arrendamiento y el activo por derecho de uso aplicando los requerimientos de la NIIF 16, que, por ejemplo, incorporan requerimientos de la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo. Con esto en mente, el Consejo consideró cómo contabilizaría un arrendatario, que aplica la solución práctica, los tres tipos de cambios en los pagos por arrendamientos:

- a) Un arrendatario que aplica la solución práctica contabilizaría generalmente una renuncia o condonación de los pagos por arrendamiento como un pago por arrendamientos variable aplicando el párrafo 38 de la NIIF 16. El arrendatario también haría un ajuste correspondiente al pasivo por arrendamiento—en efecto, la baja en cuentas de la parte del pasivo por arrendamiento que se ha condonada o a la que se ha renunciado.
- b) Un cambio en los pagos por arrendamiento que reduce los pagos en un periodo, pero incrementa proporcionalmente los pagos en otro, no extingue el pasivo por arrendamientos del arrendatario ni cambia la contraprestación por el arrendamiento—en su lugar, cambia solo el calendario de los pagos individuales. En este caso, aplicando el párrafo 36 de la NIIF 16, un arrendatario continuaría reconociendo el interés sobre el pasivo por arrendamiento y reduciendo ese pasivo para reflejar los pagos por arrendamiento realizados al arrendador.
- c) Algunas reducciones del alquiler relacionadas con el covid-19 reducen los pagos por arrendamientos, incorporando una renuncia o condonación de pagos y un cambio en el calendario de éstos.

FC205F El Consejo era de la opinión de que la información proporcionada por un arrendatario que aplica la solución práctica sería útil a los usuarios de los estados financieros, destacando que el pasivo por arrendamientos reconocidos reflejaría el valor presente de los pagos por arrendamiento futuros debidos al arrendador. Los usuarios de los estados financieros apoyaron que un arrendatario reconozca en el resultado del periodo en el momento de la pandemia covid-19 los efectos de una reducción del alquiler que ocurre como una consecuencia directa de la pandemia. No obstante, el Consejo reconoció las preocupaciones de los usuarios de los estados financieros de que la solución práctica, por ser opcional, podría afectar la comparabilidad entre arrendatarios que aplican la solución práctica y los que no lo hacen—la información a revelar de los efectos de la aplicación de la solución práctica es, por ello, importante para satisfacer las necesidades de información de los usuarios. Por consiguiente, el Consejo decidió requerir que un arrendatario que aplica la solución práctica a algunos o todos los contratos elegibles revele ese hecho, así como el importe reconocido en el resultado del periodo para reflejar los cambios en los pagos por arrendamiento que surgen de las reducciones del alquiler a las que se aplica la solución práctica (párrafo 60A de la NIIF 16).

FC205G Los usuarios de los estados financieros también destacaron la importancia de la información sobre flujos de efectivo sobre las reducciones del alquiler relacionadas con el covid-19. El principal efecto sobre los flujos de efectivo sería la reducción o ausencia de salidas de efectivo por arrendamientos durante el periodo de la reducción de alquiler. Para una reducción que ajusta el importe en libros del pasivo por arrendamiento, un arrendatario revelaría este efecto como un cambio distinto al efectivo en los pasivos por arrendamientos aplicando el párrafo 44A de la NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo. El Consejo destacó que los efectos sobre los flujos de efectivo, y otra información sobre, por ejemplo, la naturaleza de las reducciones del alquiler, serían relevantes independientemente de si un arrendatario aplica la solución práctica. El Consejo esperaba que los párrafos 51 y 59 de la NIIF 16 requieran que un arrendatario revele esta información, si fuera material o tuviera importancia relativa.

Arrendador: contabilidad (párrafos 61 a 97)

Modificaciones del arrendamiento (párrafos 79, 80 y 87)

Reducciones del alquiler relacionadas con el Covid-19

FC240A En 2020, cuando el Consejo proporcionó a los arrendatarios una solución práctica para las reducciones por alquiler ocurridas como consecuencia directa de la pandemia covid-19 (véanse los párrafos FC205A a FC205G), el Consejo consideró si proporcionar una exención práctica similar a los arrendadores. Los arrendadores informaron al Consejo, que al igual que los arrendatarios, afrontan numerosos retos prácticos asociados con el gran volumen de reducciones del alquiler relacionadas con el covid-19. Habiendo considerado la información recibida, el Consejo decidió no proporcionar una solución práctica a los arrendadores por las siguientes razones:

- a) La NIIF 16 no especifica la forma en que un arrendador contabiliza un cambio en los pagos por arrendamientos que no es una modificación del arrendamiento—esto es una consecuencia de la decisión del Consejo de trasladar sustancialmente los requerimientos de contabilización para el arrendador de la NIC 17 cuando desarrolló la NIIF 16 (véanse los párrafos FC57 a FC66). Por consiguiente, para asegurar la congruencia de la información financiera, una solución práctica para los arrendadores tendría que incluir nuevos requerimientos de reconocimiento y medición. Estos requerimientos podrían no abordar eficazmente todos los retos prácticos identificados por los arrendadores, y podrían tener consecuencias no previstas. También llevaría tiempo desarrollar estos requerimientos, impidiendo que se proporcionara de forma oportuna una solución práctica que fuera útil.
- b) Cualquier solución práctica afectaría de forma adversa la comparabilidad e interacción de los requerimientos de contabilización para el arrendador de la NIIF 16 y los requerimientos relacionados de otras Normas, deteriorando, de esta forma, la calidad de la información proporcionada a los usuarios de los estados financieros. Por ejemplo, los requerimientos de contabilización del arrendador de la NIIF 16 interactúan con:
 - i. La NIIF 9 para arrendamientos financieros. Un arrendador aplica la NIIF 9 para contabilizar modificaciones concretas de arrendamientos financieros y, por ello, la contabilización de dichas modificaciones se alinea con la contabilidad de las modificaciones a activos financieros similares dentro del alcance de la NIIF 9.
 - ii. La NIIF 15 para arrendamientos operativos. La aplicación de la NIIF 16 a modificaciones a arrendamientos operativos da lugar a resultados similares a los procedentes de la aplicación de la NIIF 15 a contratos de servicio concretos, y las definiciones de una modificación en la NIIF 16 y en la NIIF 15 son similares.
- c) Aunque reconociendo los retos prácticos que afrontan los arrendadores durante la pandemia, el Consejo destacó que, a diferencia de los arrendatarios, los arrendadores no han implementado recientemente un nuevo modelo contable para sus arrendamientos.
- d) El Consejo era de la opinión de que la contabilización de las reducciones del alquiler relacionadas con el covid-19 usando los requerimientos de contabilización del arrendador existentes proporciona información útil a los usuarios de los estados financieros.

II. Antecedentes

- 1. El 28 de diciembre de 2012, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto Reglamentario 2784 (actualmente incorporado en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios) "Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1". Según el artículo 2º de la citada norma, el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1, son las NIIF completas (incluyendo las interpretaciones CINIIF y SIC)".
- 2. El 27 de diciembre de 2013, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto Reglamentario 3023 (actualmente incorporado en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios) "Por el cual se modifica parcialmente el marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de la información financiera que conforman el Grupo 1, contenido en el anexo del Decreto 2784 de 2012."
- 3. El 17 de diciembre de 2014, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto 2615 (actualmente incorporado en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios) "Por el cual se modifica el marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de la información financiera que conforman el Grupo 1, previsto en el Decreto 2784 de 2012, modificado por el anexo del Decreto 3023 de 2013."
- 4. El 14 de diciembre de 2015, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto Único 2420 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones"
- 5. El 23 de diciembre de 2015, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto Único 2496 "Por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones".
- 6. El 22 de diciembre de 2016, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron los Decretos 2131 y 2132 "Por medio de los cuales se modifica parcialmente el Decreto 2420 de 2015 modificado por el Decreto 2496 de 2015, y se dictan otras disposiciones"
- 7. El 22 de diciembre de 2017, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto 2170 "Por medio del cual se modifican parcialmente los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información previstos en los artículos 1.1.1.2. y 1.2.1.1. del Libro 1, del Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, respectivamente, y se dictan otras disposiciones"

- 8. El 28 de diciembre de 2018, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto 2483 "Por medio del cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de información financiera NIIF para el Grupo 1 y de las Normas de Información Financiera, NIIF para las PYMES, Grupo 2, anexos al Decreto 2420 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017, respectivamente, y se dictan otras disposiciones."
- 9. El 13 de diciembre de 2019, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto 2270 " por el cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 y de las Normas de Aseguramiento de Información, y se adiciona un Anexo número 6 2019 al Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, Decreto 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones."
- 10. Durante el mes de mayo de 2020, como consecuencia de la pandemia COVID-19, el IASB decidió permitir la aplicación de una solución práctica relacionada con: "no evaluar si las reducciones del alquiler concretas relacionadas con el covid-19 son modificaciones del arrendamiento." En el mes de mayo de 2020 la Fundación IFRS publicó las versiones oficiales en español de las siguientes normas: a) Modificación a la NIIF 16. Arrendamientos.
- 11. Las modificaciones descritas en la modificación a la NIIF 16. Arrendamientos: Con relación al documento "Reducciones del Alquiler Relacionadas con el Covid-19", el CTCP recomienda que sea aplicable a partir de la fecha de publicación del Decreto, y que se pueda aplicar en los estados financieros intermedios, y de fin de periodo, que cubran períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de Diciembre de 2020. Lo anterior debido a los efectos que puede traer esta modificación en los contratos de arrendamiento cuando la entidad actúa como arrendataria, y los pagos s e reducen por debajo de lo pactado, o se condona su pago o amplía el plazo, durante la época de la emergencia sanitaria.

III. Preguntas para discusión pública relacionadas con la modificación a la NIIF 16. Arrendamientos: Reducciones del Alquiler Relacionadas con el Covid-19

Los comentarios serán de gran ayuda para el cumplimiento del debido proceso establecido en el artículo octavo de la Ley 1314 con el fin de efectuar las recomendaciones a las autoridades de regulación que se consideran pertinentes en el proceso convergencia hacia las NIIF. Para este fin el CTCP requiere que:

- a) respondan las preguntas tal como se plantearon;
- b) indiquen de manera clara los párrafos, artículos, o normas a que hacen referencia;
- c) sustenten fundamentos de las recomendaciones;
- d) expliquen claramente las alternativas a tomar que surjan de las recomendaciones;
- e) en caso de que expresen algún tipo de desacuerdo, exponer claramente la problemática y las respectivas sugerencias o recomendaciones debidamente soportadas en texto Word o Excel.

Al considerar los comentarios, el CTCP basará sus conclusiones en los argumentos recibidos.

Se recibirán comentarios hasta el 15 de junio de 2019 a través de la dirección: lvaron@mincit.gov.co

Se invita a las partes interesadas a enviar sus comentarios al CTCP sobre las siguientes preguntas:

Pregunta 1. La modificación a la NIIF 16, ha sido desarrollada por el IASB para su aplicación universal. ¿Considera usted que, independientemente de este hecho, una o más disposiciones contenidas en la modificación a la NIIF 16, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Pregunta 2. ¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en la modificación a la NIIF 16 por parte de las entidades colombianas?.

Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Pregunta 3. ¿Usted considera que lo establecido en la modificación a la NIIF 16 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?.

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.

Pregunta 4. ¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación modificación a la NIIF 16 se realice a partir de la fecha de publicación del Decreto y sobre los estados financieros terminados a diciembre 31 de 2020?

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García

Aprobado por: Wilmar Franco Franco, Carlos Augusto Molano Rodriguez, Leonardo Varón García y Jesús maría Peña Bermúdez en reunión del 2 de junio de 2020

Documento para Discusión Pública Respecto de las Modificaciones a la NIIF 16: Reducciones del Alquiler Relacionadas con el Covid-19 Anexo 1- Modificación a la NIIF 16